

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

5391 Orden CLT/184/2026, de 20 de febrero, por la que se convoca el Premio Nacional a la Mejor Traducción correspondiente a 2026.

La Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 1995 establece, en su apartado primero, la relación de los premios nacionales que se convocarán anualmente por el Ministerio de Cultura, en distintas actividades culturales, entre los que se encuentra el Premio Nacional a la Mejor Traducción.

Asimismo, establece la citada orden que los premios nacionales se otorgarán como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor de los galardonados en cada uno de los ámbitos culturales, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante el año previo al de cada convocatoria.

Dentro de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria, según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 61.o) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo:

Convocar el Premio Nacional a la Mejor Traducción, correspondiente al año 2026, de conformidad con lo siguiente:

Primero. *Objeto y finalidad del premio.*

El Premio Nacional a la Mejor Traducción, correspondiente a 2026, tiene por objeto distinguir la traducción de una obra literaria a cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español, así como a las que tengan reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía, que, según el juicio de los especialistas, haya resultado sobresaliente entre las publicadas por primera vez el año 2025.

Al Premio Nacional a la Mejor Traducción optarán las obras literarias traducidas por traductoras o traductores españoles, desde cualquier lengua a cualquiera de las lenguas oficiales españolas, así como a las que tengan reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía, cuya primera edición se haya publicado en España entre el 1 enero y el 31 de diciembre de 2025, y que haya cumplido los requisitos legales para su difusión. Se considerará como fecha de publicación la que aparezca en el área de mención de edición. En caso de no indicarse la fecha en el área de mención de edición, se tendrá en cuenta la que figure en el número de Depósito Legal, en el copyright o en otras fuentes del propio libro que acrediten de forma lógica el año efectivo de su publicación.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías que constituyan una selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro, sólo podrá considerarse una obra inédita incluida en la antología.

Asimismo en el caso de las denominadas «obras completas» y las recopilaciones de obras sólo podrá ser tenida en consideración una obra inédita incluida en las «obras completas» o recopilaciones de obras.

También quedarán excluidas las obras colectivas en las que participen más de tres autores o autoras.

No podrán ser susceptibles de ser galardonadas aquellas obras que hayan sido creadas por inteligencia artificial generativa.

Segundo. *Dotación económica.*

La dotación económica del Premio Nacional a la Mejor Traducción es de 30.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero, punto 1, de la Orden de 22 de junio de 1995. La cuantía económica del premio no podrá dividirse.

El importe del premio se satisfará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.334B.481.18 «Para premios literarios de ámbito nacional».

Tercero. *Jurado.*

1. La propuesta de obras, que se realizará mediante informe escrito y razonado, la valoración de las mismas y el fallo del premio corresponderá a un jurado integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diecisiete que serán designados por la persona titular del Ministerio de Cultura, mediante orden ministerial, a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, en cumplimiento de lo previsto en el apartado cuarto de la Orden de 22 de junio de 1995. Teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar y enjuiciar las traducciones editadas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas y en las reconocidas en los estatutos de autonomía, a partir de las lenguas originales de los libros traducidos.

2. Su composición será la siguiente:

Presidencia: corresponderá a la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura o persona en quien delegue.

Vicepresidencia: corresponderá a la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

La persona galardonada en la convocatoria anterior.

Un miembro o representante de la Real Academia Española.

Un miembro o representante de la Real Academia Gallega / Real Academia Galega.

Un miembro o representante de la Real Academia de la Lengua Vasca / Euskaltzaindia.

Un miembro o representante del Instituto de Estudios Catalanes / Institut d'Estudis Catalans.

Un miembro o representante de la Academia Valenciana de la Lengua / Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Dos miembros o representantes de asociaciones de traductores, o de instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Un miembro o representante de centros y/o departamentos académicos dedicados a la investigación desde la perspectiva de género.

Tres especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, propuestos por:

La Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).

La Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE).

La persona titular del Ministerio de Cultura.

No podrán formar parte del jurado como vocales quienes hayan participado en el mismo en alguna de las dos convocatorias anteriores a excepción de quienes formen parte del mismo como galardonadas o galardonados en convocatorias anteriores.

Secretaría: corresponderá a un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, que actuará con voz, pero sin voto.

3. Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición del jurado respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros. Con objeto de poder formar un jurado paritario, cada una de las entidades deberá proponer necesariamente a un hombre y a una mujer.

4. Las votaciones del jurado se efectuarán mediante voto secreto, el cual podrá ser emitido únicamente por los miembros asistentes a la reunión.

5. Los miembros del jurado estarán sometidos al deber de abstención en los casos señalados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. En lo no previsto en esta orden se estará a lo dispuesto en la sección 3.^a del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. Órgano instructor.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Quinto. Candidaturas.

Las candidaturas al Premio Nacional a la Mejor Traducción, correspondiente al año 2026, serán presentadas por los miembros del jurado en un número máximo de cuatro, mediante propuesta razonada en la que se hará constar los méritos que concurren en la misma y dirigida a la Presidencia del jurado, una vez designado el mismo.

La fecha límite de presentación de dichas propuestas se establecerá en la orden ministerial en la que se designen los miembros del jurado. Las propuestas deberán dirigirse a la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, y podrán ser presentadas empleando un certificado de firma electrónica válida, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>) en el apartado «procedimientos y premios». Asimismo, podrán presentarse en la oficina de asistencia en materia de registros del Ministerio de Cultura, sita en plaza del Rey número 1 (28004 Madrid), así como en cualquier otro lugar de presentación a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Concesión del premio.

El fallo se elevará a la persona titular del Ministerio de Cultura, a través de la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura antes del 10 de diciembre de 2026. La orden de concesión del premio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

El premio no podrá declararse desierto ni concederse a título póstumo, sin perjuicio de los derechos de sucesión que puedan ejercerse si la persona galardonada falleciera después del fallo del jurado.

La entrega del premio se efectuará en un acto público, convocado al efecto, al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

La concesión del premio no implicará en ningún caso cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de la persona ganadora.

El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Séptimo. *Impugnación.*

La concesión del premio constituirá un acto que pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, según los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. *Recursos.*

La presente convocatoria agota la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, según los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. *Efectos.*

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 2026.—El Ministro de Cultura, Ernest Urtasun Domènech.